



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 0007300  
**DEMANDANTE:** SUPPLA S.A.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad SUPPLA S.A., identificada con Nit. Nro. 890.903.295, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

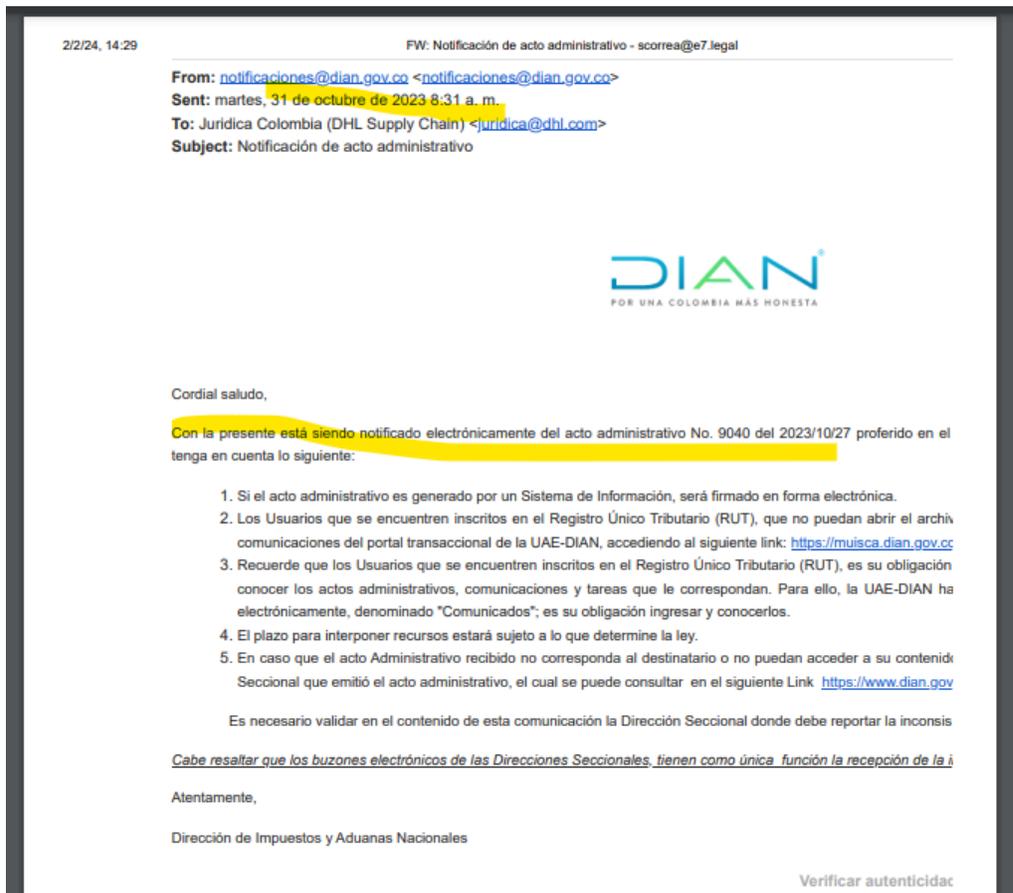
- ✓ **Resolución Sanción No. 2022000060000288 de 27 de octubre de 2022.**
- ✓ **Resolución No. 647-009040 de 27 de octubre de 2023**, por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración.

El presente medio de control fue radicado el 23 de febrero de 2024 y repartido al conocimiento de este estrado judicial el 13 de marzo de ese año (Índice 3 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 15 de marzo de 2024 inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y modificara una de las pretensiones de la demanda (Índice 6 Aplicativo SAMAI).

La demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término para ello por la parte actora (índice 9 Aplicativo SAMAI).

Con líbello introductorio, se allegó la constancia de notificación de la **Resolución No. 647-009040 de 27 de octubre de 2023**, por la cual se resuelve el Recurso de

Reconsideración, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo la cual se efectuó el **31 de octubre de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **1º de noviembre de 2023 al 1º de marzo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **23 de febrero de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

13/3/24, 10:50 Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Generación de la Demanda en línea No 849530**

Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>  
Vie 13/03/2024 8:49

Para:JPMOLINA@E7.LEGAL <JPMOLINA@E7.LEGAL>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.  
<raddemadadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 849530

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)  
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA  
Ciudad: BOGOTA, D.C.  
Localidad Demandado(s):

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la sociedad SUPPLA S.A., identificada con Nit. Nro. 890.903.295, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Juan Pablo Molina Álvarez, identificado con C.C. No. 98.556.879 y con T.P. No. 88.559 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 4 carpeta poderes Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4365595 de 25 de abril de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN REGISTRADA</b>	<b>ELECTRÓNICA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> SUPPLA S.A	<a href="mailto:juridica@dhl.com">juridica@dhl.com</a>	<a href="mailto:jpmolina@e.7.legal">jpmolina@e.7.legal</a>
<b>DEMANDADOS:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN		<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO		<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b22b328dab23b87cecc1642b7feb8048ab780dfecdcce5f6ff45ebdb877b**

Documento generado en 26/04/2024 07:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**